BOP Ciudad Real

Número 17

lunes, 27 de enero de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Cementerio Municipal.. 592

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de dos plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre. 598

Aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.....602

FUENTE EL FRESNO

Solicitud de licencia por Avícola Golden Eggs, S.L., para la actividad de obra mayor de ejecución de nave y ampliación de la actividad de explotación avícola de gallina campera.....604

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE

PORZUNA

Aprobación de la separación voluntaria del Ayuntamiento de Fernán Caballero.....605

Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.....606

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

CIUDAD REAL

Expediente de extinción de una concesión de aguas públicas superficiales. Referencia: CONC. 16/12 (890/2018).....607

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 1 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

BOP Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 2 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Cementerio Municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Reglamento del Cementerio Municipal de Almagro aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, sin haberse presentado ninguna alegación frente a la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Modificación -

TÍTULO:

- Donde dice: REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

- Debe decir: ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE ALMAGRO.

CAPÍTULO I. CEMENTERIO.

TÍTULO VII: "DE LOS DERECHOS FUNERARIOS"

Artículo 28:

- Donde dice: "El derecho funerario implica únicamente el uso de las sepultura, nichos y panteones del Cementerio, …".

- Debe decir: "El derecho funerario implica únicamente el uso de las sepultura, nichos, panteones y columbarios del Cementerio, …".

Artículo 29:

- Donde dice: "Las concesiones del derecho funerario se entenderán siempre otorgadas por un plazo máximo de 99 años, aunque no se exprese en el correspondiente documento acreditativo, …".

- Debe decir: "Las concesiones del derecho funerario se entenderán siempre otorgadas por un plazo máximo de 75 años, aunque no se exprese en el correspondiente documento acreditativo, …".

Artículo 31:

- Donde dice: "…. En cualquier caso, la suma de todas las posibles prórrogas no podrá ser superior a 99 años".

- Debe decir: "…….En cualquier caso, la suma de todas las posibles prórrogas no podrá ser superior a 75 años".

Artículo 32:

- Donde dice: "Una vez terminado el periodo de las concesiones de derechos funerarios, se procederá a evacuar las sepulturas, nichos o panteones, siendo por cuenta municipal el traslado de los restos al osario general".

- Debe decir: "Una vez agotado el periodo máximo de las concesiones de derechos funerarios, se reconoce un derecho preferente de renovación del derecho por un periodo de, como máximo, 75 años, a favor de antiguos titulares o de familiares de éstos en línea directa y colateral, hasta el cuarto grado

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 3 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

por consanguinidad o hasta el segundo grado por afinidad. En caso de que haya varios familiares interesados/as en la adjudicación del derecho preferente a la concesión, se adjudicará a quienes manifiesten todos/as ellos/as de mutuo acuerdo en el plazo de cinco días que se concederá al efecto. De no haber acuerdo, se resolverá por sorteo entre los/las peticionarios/as con mayor grado de parentesco".

TÍTULO VIII: "DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS".

Artículo 36:

- Donde dice: "De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiera instituido diversos herederos o no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible tal mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad".

- Debe decir: "De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, los herederos deberán instar la transmisión a su favor, en el plazo de un año, desde la muerte de aquél. Tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada. Si fuesen varios, deberán ponerse de acuerdo, y se estará a lo establecido en el artículo 32, debiendo aportar la documentación en que funden sus derechos (declaración de herederos, testamento o declaración y pago por Impuesto de Sucesiones)".

TÍTULO IX: "DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS".

Artículo 40:

- Donde dice: "El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la pérdida o caducidad del derecho funerario y la reversión a la Entidad local de la correspondiente sepultura, nicho o panteón, en los siguientes casos:

a) Por el estado ruinoso de los mismos, previo informe técnico y cumplimiento del plazo que se señale al titular para la reparación o acondicionamiento, sin que la haya realizado, siendo además necesaria la audiencia previa de aquél.

Si el titular fuese desconocido, o por cualquier otra causa no resultara posible la notificación correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Por falta de pago de la tasa o precio públicos en los plazos legales correspondientes.

c) Por renuncia expresa del titular.

d) Por el transcurso del plazo de concesión de los derechos funerarios.

- Debe decir: "El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la pérdida o caducidad del derecho funerario y la reversión a la Entidad local de la correspondiente sepultura, nicho, panteón o columbario, en los siguientes casos:

a) Por el estado ruinoso de los mismos, previo informe técnico y, cumplimiento del plazo que se señale al titular para la reparación o acondicionamiento, sin que la haya realizado, siendo además necesaria la audiencia previa de aquél.

Si el titular fuese desconocido, o por cualquier otra causa no resultara posible la notificación correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 4 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

b) Por falta de pago de la tasa o precio públicos en los plazos legales correspondientes.

c) Por renuncia expresa del titular.

d) Por el transcurso del plazo de concesión de los derechos funerarios, sin haberse solicitado su renovación.

SE INTRODUCEN ÍNTEGROS LOS CAPÍTULOS:

CAPÍTULO II. CREMATORIOS.

Artículo 41º.

Crematorio es el conjunto de instalaciones destinadas a la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Artículo 42º.

La instalación de hornos crematorios en la localidad estará sujeta a la normativa vigente en materia de emisiones a la atmósfera y calidad del aire. Debiendo cumplir sus emisiones los límites que en cada momento fueran legalmente de aplicación.

Los crematorios deberán ajustarse a los requisitos de la normativa de policía sanitaria mortuoria, urbanística y ambiental, estatal, autonómica y local.

Artículo 43º.

Los crematorios deberán instalarse siempre en cementerios o vinculados a un tanatorio (aunque no se encuentren en la misma ubicación que éste), de tal modo que no existan núcleos poblacionales o espacios vulnerables en el radio de 250 metros a partir del foco de emisión que constituye la chimenea del crematorio, entendiendo como espacios vulnerables aquellas zonas de residencia o de actividad con una permanencia importante de la población que, por su proximidad al horno crematorio, puede verse afectada por sus emisiones (entre otras, las zonas residenciales, las residencias de la tercera edad, los centros sanitarios y educativos, los parques infantiles, las instalaciones deportivas, etc.).

Se entenderán comprendidas en las anteriores, las zonas existentes y aquéllas cuyo uso característico o compatible asignado por el planeamiento se encuentre entre los descritos.

Artículo 44º.

1. Deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

a) Los edificios estarán aislados y serán de uso exclusivamente funerario.

b) Sus dependencias dispondrán, como mínimo, de una sala de espera con aseos para el público, sala de despedida, con espacio adecuado para los familiares y el féretro, desde donde se podrá presenciar la introducción de este en el horno crematorio, que estará situado en la sala de tratamiento.

c) El horno crematorio estará homologado por el Organismo competente, permitiendo su funcionamiento que las cenizas resultantes de la cremación correspondan únicamente al cuerpo del difunto.

d)Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud laboral. En todo caso, deberán contar con grupo electrógeno que garantice el suministro eléctrico suficiente para el adecuado funcionamiento del horno.

e) Disponer de aseos, duchas y vestuarios para su personal.

2. Además de los requisitos enumerados, los crematorios podrán disponer de cuantas dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, administración del establecimiento, almacén de materiales, dependencias para el personal y garaje, entre otras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 5 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

Artículo 45º.

En cada crematorio se llevará un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las cremaciones realizadas.

CAPÍTULO II. TANATORIOS Y VELATORIOS.

Artículo 46º.

Se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética.

Se entenderá por tanatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, y suficientemente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia, tanatoestética, exposición y vela de cadáveres.

Artículo 47º.

Los velatorios y tanatorios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar situados en cementerios, crematorios, o edificios aislados de uso exclusivamente funerario.

b) Junto a las instalaciones de tanatorio o velatorio deberá establecerse una zona de aparcamiento de vehículos con capacidad suficiente para el público ordinariamente asistente a las mismas.

c) Tener accesos independientes para el público y los cadáveres.

d) Las dependencias de tránsito y estancia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de los cadáveres.

e) Disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud laboral. En todo caso, velatorios y tanatorios deberán contar con grupo electrógeno que garantice el suministro eléctrico, al menos, a las salas de exposición y también a las cámaras frigoríficas, en el caso de tanatorios.

Artículo 48º.

1.- Los velatorios dispondrán, al menos, de las dependencias y requisitos que a continuación se describen:

a) Área de vela. Constará de zona de exposición de cadáveres y zona de estar.

La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, para asegurar una temperatura constante de entre 2 y 6 ºC, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristalera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público. La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

En el supuesto de que los velatorios dispongan de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

b) Sala de tanatoestética, que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 6 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas.

c) Los velatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, que cumplan con la normativa vigente en materia de discapacidad, así como vestuarios destinados al personal.

2.- Los tanatorios dispondrán, al menos, de las dependencias y requisitos que a continuación se describen:

a) Área de vela. Constará de zona de exposición de cadáveres y zona de estar.

La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, para asegurar una temperatura constante de entre 2 y 6 ºC, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristalera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público. La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

En el supuesto de que los tanatorios dispongan de más de un área de vela, cada una de ellas contará con su correspondiente zona de exposición y zona de estar, considerándose cada una de las áreas de vela como módulos independientes.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado, debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

b) Sala de tanatopraxia. Será de dimensiones adecuadas, con paredes lisas de revestimiento lavable, suelo impermeable y con la inclinación suficiente para que discurran las aguas de limpieza y viertan fácilmente al sumidero. Dispondrá de lavabo y manguera.

Esta sala contará con el material y equipamiento apropiados para las actividades de tanatopraxia, entre las que obligatoriamente deberán figurar: mesa de acero inoxidable con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento internos, cámara frigorífica para la conservación de cadáveres y las correspondientes instalaciones de ventilación y refrigeración.

La sala de tanatopraxia contará, además, con aseo y ducha para el personal, integrado en la propia sala o anexo a la misma.

c) Sala de tanatoestética, que será de dimensiones adecuadas y contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Dispondrá de ventilación y refrigeración, así como de lavamanos de agua corriente destinado al personal.

La sala de tanatoestética sólo será obligatoria cuando se realicen estas técnicas. Podrá utilizarse a estos efectos la sala de tanatopraxia.

d) Los tanatorios contarán con aseos independientes para el público y para el personal, que cumplan con la normativa vigente en materia de discapacidad, así como vestuarios destinados al personal.

3.- Además de los requisitos enumerados, los velatorios o tanatorios podrán disponer de cuantas otras dependencias e instalaciones se consideren necesarias para la adecuada atención al público, servicios religiosos, administración del establecimiento, almacén de materiales, dependencias para el personal y garaje, entre otras.

Artículo 49º.

En cada velatorio y tanatorio se llevará un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 7 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 23 de enero de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 205

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 8 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de dos plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición libre.

Con fecha 22 de enero de 2020, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, que literalmente dice:

"Habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión por el sistema de oposición libre de dos plazas pertenecientes a la Escala Básica, Administración Especial, categoría de Policía, del cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificadas en el Grupo C, Subgrupo C1, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 195, de 11 de octubre de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuatro de las bases que rigen esta convocatoria, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para el procedimiento selectivo indicado, que queda como sigue:

Admitidos:

Apellidos y nombre	*D.N.I.*
Alfaro Garrido, Alejandra	*****909Q
Alfaro Martinez, Alberto	*****318S
Amor Espinosa, José Carlos	*****044F
Andreu González, Víctor	*****607R
Aranda Ruiz de la Hermosa, Manuel María	*****995W
Arreaza Gil, David	*****390X
Arroba Gálvez, Roberto	*****765G
Auñón agudo, Álvaro	*****545C
Ballesteros Nieto, Francisco Javier	*****345Y
Barrilero Campo, Juan Carlos	*****991R
Bastante Camacho, Carlos	*****370Y
Bello Salamanca, Sergio	*****699E
Blanco Jiménez, Miguel Ángel	*****934C
Bustos Romero, José Carlos	*****000M
Camacho Saavedra, Gabriel	*****955P
Cano López, Sergio	*****308M
Castellanos Molinero, Tomás	*****931K
Céspedes Serrano, Ramón	*****762D
Córdoba Fernández Bermejo, Alberto	*****456F
Córdoba López, Noemi	*****582M
Cuadrado Bernardo, Marco Antonio	*****643D
Díaz Dapica, Óscar	*****175Z

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 9 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

Díaz de Mera Escuderos, Pedro	*****809V
Díaz Garrido, Cristian	*****329N
Escudero Escribano, Juan Carlos	*****270D
Esteban Torrente, David	*****893A
Expósito González, Arturo	*****337M
Fernández Acebedo, Vanesa	*****316D
Fernández Bravo Ortiz, Diego	*****714T
Fernández Cano, Miguel Ángel	*****537S
Fernández del Fresno, Ángel Manuel	*****660X
Fernández Díaz, Sandra	*****445B
Fernández Gómez, Javier	*****219A
Fernández Sánchez, Manuela	*****225D
Fernández Sánchez, Miguel	*****027G
Flores Carrasco, Rodrigo	*****830Z
Galán López de Lerma, Carlos	*****642Z
Galán Rodríguez, Andrés	*****681E
García Brotons, Segundo	*****286W
García Casarrubios Pintor, Óscar	*****033Y
García García, David	*****136X
García García, Jesús Daniel	*****144B
García Gutiérrez, Cristóbal	*****174M
García Merino, Cristian	*****320S
García Moreno Garzas, Manuel Julián	*****755S
García Sánchez, Alejandra	*****752K
Gavidia Osado, Fernando	*****742D
Gil Benítez, Josué	*****436K
Gómez Aguilar, Javier	*****518Z
Gómez Aliseda, Adrián	*****345R
Gómez de Toro, Ángel	*****235J
Gómez Gutiérrez, Arturo	*****317Q
Gómez Rodríguez, Cristofer	*****028Y
Gómez Romo, Mario	*****428X
González Muñoz, José Luis	*****650E
Gudiel García, Rosa María	*****667T
Hernán Choque, Cándido	*****615E
Hoz Morales, Antonio de la	*****294B
Izquierdo Santos, Álvaro	*****425A
Izquierdo Vallejo, Ángel	*****943Z
Jaramillo Naharro, Rafael	*****450M
Jiménez de la Coca Vela, José Ramón	*****716C
Juárez López, Samuel	*****133A
Lara Dueñas, José Ramón	*****646D
López Fernández, Marco	*****386G
López García, Carlos	*****454Z
Losa Fernández, Gregoria	*****689E
Manjavacas Calero, Virginia	*****056R
Manzanares Jiménez, Alberto	*****631G

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 10 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

Maroto Lérida, Alberto	*****197G
Martín de Lucía Camacho, Aarón	*****160Q
Martín Lozano, David	*****573T
Martín Moreno, Jorge	*****328E
Montealegre Ortiz, Alfonso	*****765L
Moraleda Morena, Carlos	*****642P
Morcuende Fernández, Sergio	*****611V
Moreno Jareño, Rubén	*****666D
Morillo Molina, Manuel	*****059E
Naranjo de la Rubia, Domingo	*****794N
Nieto Acero, Ismael	*****994M
Ortiz Molina, Feliciano	*****286D
Pajarón Hornero, Rubén	*****555R
Paniagua Muñoz, Antonio	*****269S
Parralejo Milara, José Manuel	*****934P
Patón Sánchez, Luis Fernando	*****806N
Pérez González, José Carlos	*****609J
Pérez Mota, Diego	*****813L
Pérez Quiroz, Aitor	*****338L
Pérez Redondo, Álvaro	*****954J
Pino Portillo, Carlos del	*****574D
Pozo Rodríguez, José Ángel	*****382C
Quintanilla Lucerón, Andrés	*****408R
Ráez Rabadán, Santiago	*****847H
Recuero Perea, Ángel	*****620B
Redondo Sánchez, Raúl David	*****555S
Rodero de Lamo, Iván	*****413Q
Rodrigo García, Fernando	*****534P
Rubio Aldaria, Ángel	*****768R
Ruiz Gómez, Julio	*****272S
Ruiz Palomares, Elena	*****694J
Ruiz Santos, David	*****585Z
Sáez Castillo, Iván	*****226Y
Sánchez Gómez, Jesús Ignacio	*****698C
Sánchez Guijarro, Oliver	*****836V
Sánchez Higuera, Francisco	*****790G
Sánchez López de la Nieta, José Miguel	*****979Z
Santos Muñoz, José Antonio	*****467W
Serrano Martínez, Pedro Leonardo	*****176D
Sobrino González, José Carlos	*****414G
Tapia Fernández, Félix	*****084S
Torralba Resino, Juan Carlos	*****704D
Urbaneja Pérez, María del Carmen	*****699D
Vallejo Sánchez, Guillermo	*****305P
Zamora Escudero, Vanesa	*****849Z

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 11 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

Excluidos:

Apellidos y nombre	*D.N.I.*	*Causas exclusión*
Arriero Hernández, Iván	*****766H	(1)
García Abadillo Romero de Ávila, Adrián	*****254Q	(1)
Lomas Vela, Jenifer	*****996W	(1)(2)(3)
López Navarro, Carlos	*****034R	(1)
Montero Azañón, Alberto	*****311A	(1)
Palazón Mora, Estibaliz Esperanza	*****898Z	(1)(4)
Ramírez Fernández, David	*****929X	(3)
Rodríguez Aparicio, Alejandro	*****480V	(1)
Santos Díaz, Cristopher	*****266A	(1)

Causas Exclusión:

(1) No aporta justificante pago de tasa.

(2) No aporta certificado como demandante de empleo.

(3) No aporta certificado de no percepción de prestación contributiva.

(4) Presenta modelo diferente a la convocatoria.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.bolanosdecalatrava.es, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos en cuanto a la lista provisional de admitidos y excluidos.

Tercero.- Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, el mismo órgano que aprobó la lista provisional, dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, a lo que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Página web www.bolanosdecalatrava.es".

En Bolaños de Calatrava, a 22 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 206

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 12 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el artículo 5.1 quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.- Tarifas y Cuota Liquidable.

1. Las cuotas a aplicar se cobrarán trimestralmente:

Nº	*Tipo de Local o Establecimiento*	*Cuota Trimestral*
1	Viviendas	16,04
2	Locales de Venta al Pormenor	
	a) Locales de hasta 50 m2 de superficie de venta al público	18,24
	b) Locales de entre 51 y 200 m2 de superficie de venta al público	67,83
	c) Locales de 201 y 500 m2 de superficie de venta al público	142,33
	d) Locales de más de 500 m2 de superficie de venta al público	228,59
3	Cines y teatros	18,17
4	Almacenes, establecimientos industriales y ganaderos	111,24
5	Estaciones de servicio, talleres, lavados y engrases	75,07
7	Juegos recreativos y casinos	71,42
8	Establecimientos de restauración	
	a) Bares, cafeterías y discotecas	76,47
	b) Restaurantes	112,62
	c) Salones de bodas	146,50
9	Entidades financieras	108,47
10	Despachos profesionales y establecimientos de prestación de servicios	18,16
11	Cuota servicio recogida especial de verano	9,86/Año

».

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo 5.1 quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.- Tarifas y Cuota Liquidable.

1. Las cuotas y tarifas a aplicar se cobrarán simultáneamente al cobro del servicio de abastecimiento de agua, y son las siguientes:

Nº	*Tipo de local o establecimiento*	*Cuota Trimestral*
1	Cuota Fija de Alcantarillado por vivienda y local	2,2775

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 13 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

2	Cuota por depuración	
	• Cuota Fija	8,3671
	• Cuota Variable	0,42 €/m3

La Cuota Fija de depuración es la única tarifa que se altera, si bien a efectos informativos, se publica el módulo completo, dejando la tarifa trimestral, que coincide con el periodo de cobro».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Anuncio número 207

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 14 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

Expediente número: 1444/2019.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas de obra mayor de ejecución de nave y ampliación de la actividad de explotación avícola de gallina campera (11.000 a 40.000 cabezas).

Interesado: Avícola Golden Eggs, S.L.

Fecha de iniciación: 16/12/2019 13:28 2019-E-RE-245.

EDICTO

Solicitada por D. Julián Navas Tabasco (NIF 03****59B), en nombre y representación de la empresa Avícola Golden Eggs, S.L. (CIF B45****36), licencia municipal urbanística de obra mayor de ejecución de nave y ampliación de la actividad de explotación avícola de gallina campera (11.000 a 40.000 cabezas) en la parcela 100 del polígono 16 (con referencia catastral 13044A016001000000LG) de rústica de este término municipal, según proyecto de evaluación ambiental sin visar redactado por el Ingeniero de Montes, D. R.C.G. (colegiado nº 5713), de fecha febrero 2019 y según proyecto redactado por los Ingenieros Agrónomo, Dª. S.M.G. (colegiado nº 2636) y de Montes, D. R.C.G. (colegiado nº 5713), de fecha octubre 2019, visado 1901489 de fecha 12/12/2019 por el COIAA, con un presupuesto total de ejecución material de 113.908,90 euros, según expediente electrónico 1444/2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 161, 163 y 169 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 3, 11, 12 , 26, 27, 28 y 29 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, informada por el Arquitecto del Ayuntamiento la ampliación de la actividad según lo dispuesto en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nociva y peligrosas, se procede a la apertura de una fase de información pública, por término de treinta (30) días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y notificación a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de las actividades, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de 9:30 a 14:00 horas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://fuenteelfresno.sedelectronica.es/transparency/108ac1ae-7bc2-4d05-9f39-816d27b5fbfb/

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente, D. Teodoro Santos Escaso, firmado y fechado electrónicamente al margen, a 23/01/2020.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 208

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 15 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE
PORZUNA

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad Estados del Duque en sesión celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2019 aprobó la separación voluntaria del Ayuntamiento de Fernán Caballero en consonancia con el acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta en sesión plenaria del día 12 de septiembre de 2019.

Lo que se hace público por plazo de un mes en virtud de lo indicado en el artículo 45 de la ley 3/1991 de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Porzuna, 23 de enero de 2020.- El Presidente, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 209

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 16 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE
PORZUNA

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad Estados del Duque en sesión celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2019 aprobó modificar el apartado B-4 del artículo 15 de los Estatutos de la Mancomunidad con el siguiente contenido:

"Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos integrantes podrán ser retenidas por Servicio de Gestión Tributaria Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de la recaudación de los Impuestos, Tributos y tasas que titularice y correspondan al Ayuntamiento debiendo tramitarse conforme el siguiente procedimiento".

Lo que se hace público por plazo de un mes en virtud de lo indicado en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Porzuna, 23 de enero de 2020.- El Presidente, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 210

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 17 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

REFERENCIA: CONC. 16/12 (890/2018)

EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES

Por Resolución de 21/11/2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resuelve extinguir la concesión administrativa para el aprovechamiento de un caudal máximo de 6 l./s. de las aguas superficiales del Arroyo Alarconcillo, con destino al riego de 6,61 ha. en el término municipal de Ossa de Montiel (Albacete), cuyo titular es doña Servanda Muñoz Fustel.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Ciudad Real, a 15 de enero de 2020.- El Comisario de Aguas, P.S. (Resolución de 09/10/2019 de la Subsecretaría del MITECO), el Comisario de Aguas Adjunto, Domingo Fernández Carrillo.

Anuncio número 211

Firmado por ANA ISABEL MÁRQUEZ BERNAL el 24/01/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 18 página/s. Página 18 de 18. Código de Verificación Electrónica (CVE) f0Ja6mJDqE8aGp10iXAu